

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

D.A. N° 012-2009.- Disponen el embanderamiento general de predios del distrito con motivo del aniversario de la declaración de independencia del Perú

398643**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

Ordenanza N° 315-MPL.- Condonan deudas por concepto de arbitrios municipales a predios destinados a casa habitación que al 31 de diciembre de 2007 no contaban con habitación urbana

398643**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

Ordenanza N° 432-MSB.- Aprueban Régimen de protección, control y sanción contra el consumo de tabaco y la exposición al humo del tabaco en el distrito

398644**SEPARATA ESPECIAL****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 030-2009-CD/OSIPTEL.- Modificación de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

1 al 24**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29387**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18° DE LA
LEY N° 28094, LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS,
RESPECTO DE LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN
DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

Artículo único.- Modificación del artículo 18° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos

Modifícase el artículo 18° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 18°.- De la afiliación y renuncia

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político. Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el estatuto de éste.

Quienes se afilien a un partido político durante el período a que se contrae el artículo 4° de esta Ley, sólo adquieren los derechos que su estatuto contempla a los cuatro (4) meses de concluido el proceso electoral.

La renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple, entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, con copia a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas.

La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte del partido político.

El partido político entrega una (1) vez al año el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica.

No podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con cinco (5) meses de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

368576-1**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Actualizan viaje de funcionario de OSIPTEL para participar en la Segunda Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación Económica (EPA) entre Perú y Japón

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 138-2009-PCM**

Lima, 4 de julio de 2009